

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito de Atención Primaria Aljarafe, de la provincia de Sevilla, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Camas para cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 22 de junio de 2005.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*CORRECCION de errores de la Orden de 3 de mayo de 2005, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de la Entidad Local Menor de Puente Mayorga del municipio de San Roque (Cádiz) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.*

Advertido error en el texto de referencia, publicado en el BOJA núm. 108, de 6 de junio de 2005, a continuación se transcriben las oportunas correcciones:

En la página 43, donde dice «Orden de 3 de mayo de 2005, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de la Entidad Local Menor de Puente Mayorga del municipio de San Roque (Cádiz) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía», debe decir «Orden de 3 de mayo de 2005, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Puente Mayorga, perteneciente a la Red de Bibliotecas de San Roque (Cádiz), en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía».

En la misma página, donde dice «1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de San Roque-Puente Mayorga (Cádiz)...», debe decir «1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Puente Mayorga, perteneciente a la Red de Bibliotecas de San Roque (Cádiz)...».

Sevilla, 13 de junio de 2005

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 3 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de las Islas», en el término municipal de Almensilla, provincia de Sevilla (V.P. 045/03).*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de las Islas», en la franja incluida dentro del sector F de las Normas Subsidiarias de Almensilla, a su paso por dicho término municipal, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Almensilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1963, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 16 de febrero de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar, discurre por una franja incluida dentro del sector F de las Normas Subsidiarias de Almensilla, calificándose dicho tramo como suelo urbanizable con las características de suelo urbano según las NNSS de planeamiento municipal del término de Almensilla, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de fecha 31 de marzo de 1993.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 223, de 25 de septiembre de 2003. No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995,

de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

#### RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de las Islas», en el tramo antes descrito con una longitud aproximada de 2.400 metros, a su paso por el término municipal de Almensilla, provincia de Sevilla.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dese traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 3 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 16 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Conti y la Ramira», tramo comprendido entre la línea de término entre Guillena y Gerena, hasta la Venta de Ana Vázquez, en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla (V.P. 314/02).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Conti y La Ramira», tramo comprendido entre la línea de término entre Guillena y Gerena, hasta la Venta de Ana Vázquez, en el término municipal de Guillena, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Conti y La Ramira», en el término municipal de Guillena, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 25 de junio de 2002, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria Cordel de Conti y La Ramira, en el tramo antes descrito, en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 15 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 178, de 2 de agosto de 2002.

En dicho acto de apeo no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 66, de 21 de marzo de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes interesados:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de Asaja-Sevilla.
- Don Andrés Domínguez Garrido, en representación de doña Teresa Sedano Gil.

Sexto. Las alegaciones formuladas por Asaja-Sevilla pueden resumirse como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Disconformidad con la anchura del Cordel.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Por su parte, don Andrés Domínguez Garrido alega alteración del Plano o croquis de Guillena, entendiéndose que no existía vía pecuaria al aparecer expresamente el término «tierras labradas» en el proyecto de clasificación, alega que no aparece en el expediente certificado de acuse de recibo del titular doña Teresa Sedano Gil, muestra su disconformidad con el trazado, y por último manifiesta que el Proyecto de clasificación redujo la Vereda a una Colada de 10 metros de anchura.

Las alegaciones referidas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de diciembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-